



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE028380 Proc #: 2452135 Fecha: 20-02-2014
Tercero: CITY PARKING
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00570

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REGISTRO NEGADO NO. 96105 DEL 5 DE AGOSTO DE 2011.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2010ER41204 del 27 de julio de 2010, el Señor EDUARDO BAYON, Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A identificada con Nit. No. 830.050.619-3 realizó solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo aviso permanente, ubicado en la Av. 7 No. 119B-46, de esta ciudad.

Que mediante radicado 2010EE47773 del 28 de octubre de 2010, esta entidad realiza requerimiento técnico en el cual se sugiere a la Sociedad que retirara los avisos adicionales al único permitido y retirar la publicidad de los elementos que publicaban las tarifas.



RESOLUCIÓN No. 00570

Que mediante radicado 2010ER65269 del 30 de Noviembre de 2010, el Señor EDUARDO BAYON, Gerente General de CITY PARKING S.A., dio respuesta a lo requerido anteriormente, de acuerdo a lo citado en el concepto técnico No. 02061 del 24 de febrero de 2012, sin embargo no dio cumplimiento a lo ordenado por esta Secretaría en el Requerimiento 2010EE47773 del 28 de octubre de 2010.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por el Gerente General de dicha Firma y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201002105 del 28 de Diciembre de 2010, el cual indica:

"(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA

El elemento en cuestión no cumple estipulaciones ambientales: de acuerdo con el Dec. 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y Dec. 931 de 2008, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

- *El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00) .*

5. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en consecuencia se sugiere el Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), CITY PARKING S.A./ EDUARDO BAYON, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte".

Que en virtud de lo anterior esta Secretaría mediante acto administrativo No. 96105 , niega solicitud registro, radicado 2011EE96105 del 5 de Agosto del 2011, el cual fue

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 00570

notificado personalmente, el día 19 de Septiembre de 2011, a la apoderada ADRIANA ARAUZ DIAZGRANADOS.

Que estando dentro del término legal el Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A., señor EDUARDO BAYON PARDO, presentó Recurso de Reposición, mediante radicado 2011ER120177 del 23 de Septiembre de 2011.

Que él impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(...) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

I FALSA MOTIVACIÓN.

Respetado Doctor Quiroga, es necesario comenzar nuestro recurso manifestando que dentro de los extremos procesales, es indispensable la existencia de un objeto y causa que se determina como la motivación del acto, mas cuando este genera una situación de derecho negativa a un particular, la cual para el caso que nos ocupa se fundaba en la SUPUESTA existencia de mas de un aviso por fachada, lo cual deviene de un concepto técnico errado, (...).

(...). En ese sentido, al estar las palabras CONVENIOS Y TARIFAS sobre un recuadro con rayas no se puede deducir que es el logo registrado, porque se estaría desbordando la competencia del funcionario, y extralimitándose en sus funciones, al avocar competencias de registro de la superintendencia de industria y comercio.

Frente a lo anterior me permito manifestar a titulo de argumento de este recurso que permite evidenciar la falsa motivación actual de la presente resolución y que me permite con total respeto solicitar su revocatoria y en consecuencia el otorgamiento del correspondiente registro para el aviso de identificación del establecimiento (...).

(...)

II VULNERACION DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No. 00570

Es del caso mencionar que de conformidad con el artículo 84 de CCA, otra causal de anulación de los actos además de la anterior, es la vulneración a la normatividad vigente.

En esas condiciones, es necesario manifestar que las normas que regulan una materia, deben aplicarse de forma sistemática con el ordenamiento jurídico vigente, de forma que se de aplicación válida a todas las normas sin que por el hecho de cumplir las normas referentes a publicidad exterior aplicadas por la SDA se deba incumplir las normas de la Secretaría de Movilidad como es el SDA se deba incumplir las normas de la Secretaría de Movilidad como es el Decreto 268 de 2009, con lo que la administración distrital siendo una sola, no puede poner en situación de incumplimiento al particular de las normas vigentes, al ordenar desmontar los elementos de señalización y tarifas, obligatorios como se ha venido diciendo a lo largo del recurso, o viceversa, mal podría la Secretaría de Movilidad ordenar el incumplimiento de las normas de publicidad exterior, por cumplir con el deber u obligación de informar a los usuarios sobre las tarifas y los servicios.

(...)

III FALTA DE COMPETENCIA

Aunado a lo anterior y bajo el mismo hilo conductor mal puede la SDA avocar la competencia de la Secretaria de Movilidad, ordenando o mejor desconociendo las ordenes normativas de su competencia, para que el particular que tiene un parqueadero de vehículos, no pueda instalar las tarifas y convenios.

Es del caso manifestar que de así hacerlo el acto administrativo quedaría viciado de FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA MATERIA Y EL FUNCIONARIO, causal esta que también es pieza fundamental para la anulación de los actos de conformidad con lo establecido en el artículo 84.CCA.

(...)"

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00570

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso, el Concepto Técnico No. 02061 del 24 de febrero de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4.2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Con relación a lo predicado en el recurso de reposición en cuestión, respecto a la obligatoriedad de los estacionamientos asociados a un uso, de publicar en un lugar visible de acceso al establecimiento, las condiciones necesarias para que los usuarios acrediten el uso efectivo de los servicios del equipamiento, con el fin de aplicar la tarifa correspondiente según el Parágrafo 3 del Artículo 1 del Decreto 550 del 2010. Lo mismo que lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 406 de 2009, que todos los estacionamientos de la ciudad deberán publicar copia de la radicación de tarifas por minuto ante la Alcaldía Local respectiva, en lugares visibles del establecimiento, con el fin de informar plenamente a los usuarios sobre los factores de servicio del mismo, y las tarifas correspondientes. Y que igualmente divulgarán en letras y números visibles al ingreso del establecimiento, la tarifa aplicable.

Con relación a los elementos que hacen pública las tarifas en el establecimiento de comercio de aparcadero, en la AV. CARRERA 7 No. 119B-46, estos cuentan con publicidad, pues al observar las fotografías adjuntas al Requerimiento, se observa que aparte de las tarifas, el aviso contiene publicidad de “MASTERCARD” Y “MAESTRO BY MASTERCARD” ..., ACC, CASINO ISLA DIAMANTE, OIL MOBILE 10% DE DESCUENTO PRESENTANDO SU FACTURA, la frase comercial “AL SERVICIO DE LA MOVILIDAD URBANA”; y logotipo de empresas como AUTOMOBIL CLUB DE COLOMBIA, y otros; debemos decir que son avisos en concordancia con la definición en el Artículo 6 del decreto 959 de 2000, por lo que se constituye como otros avisos adicionales al instalado en el acceso del establecimiento.

Con relación a la apreciación, de que los mismos deben ser considerados como elementos de señalización, la definición del mobiliario urbano consignada en el artículo 3 del Decreto 959 de 2000, señala que el mobiliario urbano dentro de los cuales se cuentan la señalización, son el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del

RESOLUCIÓN No. 00570

público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene; entre los que se cuentan los de información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas; los cuales han sido determinados por el Decreto Distrital 603 de 2007, CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ, dentro de los cuales no se encuentran los elementos señalados por el solicitante, como elementos de señalización, en espacio público. Es decir que si bien es cierto que la publicación de las tarifas es una información obligatoria de acuerdo al Decreto 550 de 2010, y al Artículo 4 del Decreto 406 de 2009, estos no se han considerado en la normativa vigente como elementos de señalización como tal.

Los elementos que el solicitante propone, sobre los convenios que tenga con otras empresas o las formas de pago, o los eslogan comerciales, son susceptibles de registrarse dentro del aviso a que tienen derecho los establecimientos a cielo abierto, al tenor del Artículo 7, Numeral 7.2 del Decreto 506 de 2003.

ARTÍCULO 7. ... 7.2- Los establecimientos a cielo abierto diferentes de las estaciones de servicio, podrán instalar su aviso en el acceso, sin que el alto del aviso sea mayor de ochenta centímetros (80 cms) ni el ancho del mismo supere el ancho del acceso. En caso que no se instale en el acceso, el aviso se deberá adosar al cerramiento, sin sobrepasar la altura del mismo.

Con relación al Requerimiento 2010EE47773 del 2010-10-28, se le solicitó retirar los avisos adicionales al único permitido, y retirar la publicidad de los elementos que publicaban las tarifas, lo cual no se hizo de acuerdo con la respuesta en el Radicado 2010ER65268 del 2010-11-30, ni en el recurso de reposición en cuestión.

5. CONCEPTO TÉCNICO: No es procedente otorgar el Recurso de Reposición interpuesto contra el Registro Negado No. 96105, radicado 2011EE96105 del

RESOLUCIÓN No. 00570

2011-08-05, que niega el registro de publicidad exterior visual tipo AVISO y otras determinaciones, por las razones expuestas.

No adecuo la publicidad exterior visual según el Requerimiento SDA2010EE47772 del 2010-10-28.

El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).

En consecuencia se sugiere al Grupo Legal CONFIRMAR el Registro Negado No. 96105, radicado 2011EE96105 del 2011-08-05."

Que de acuerdo con el contenido del Concepto Técnico precitado, el cual se originó como consecuencia del recurso de reposición presentado, el elemento publicitario tipo aviso objeto de la presente actuación incumple con las normas vigentes en materia de Publicidad Exterior Visual aplicables al D. C.

En este orden de ideas, una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en el Acto Administrativo, Registro negado No. 96105, radicado 2011EE96105 del 5 de Agosto del 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00570

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro Negado No. 96105 con radicado 2011EE96105 del 5 de Agosto de 2011 a CITY PARKING S.A., identificada con Nit. 830.050.619-3 en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor EDUARDO BAYON PARDO, Representante legal, o a quien haga sus veces de la sociedad CITY PARKING S.A., en la Calle 103 No. 14A-53 Oficina 206 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00570

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 10882863 62	T.P: 224985 DE CSJ	CPS: CONTRAT O 1447 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
-------------------------	---------------------	-----------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
------------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/02/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

En Bogotá, D.C., a las 14 MAY 2014 () día del mes de
del año (2014), se notifica personalmente al
contenido de Resolución S10 al señor (a),
Adriana Beatriz Aranz en su calidad
de Apoderada
identificado (a) con el número 52646227 de
Osaqueh 87579 D1 del C.S.J.,
quien fue informado que no tiene ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Adriana Beatriz Aranz
Dirección: Calle 1103 # 14A-53
Teléfono (s): 6215300
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talec

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2014 () del mes de
del año (2014), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA